



MINISTERIO  
DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

RES. DTE/DAR/EXT. No. 012-2019.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **"NUTRILITE, DROPS CON VitC, SABOR FRUTOS MIXTOS, SABORIZANTE LIQUIDO CONCENTRADO"**.

De acuerdo a lo determinado en el reporte de análisis merceológico No. 944 de fecha 5 de noviembre del presente año, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata:

**Descripción de la muestra:** Líquido viscoso de color rojo, contenido en un envase original, sellado, con etiqueta decorada e impresa **"NUTRILITE, DROPS CON VitC, SABOR FRUTOS MIXTOS, SABORIZANTE LIQUIDO CONCENTRADO"**, contenido neto 48 ml, fecha de vencimiento 11/2019.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, se encuentran el Capítulo 21, partida 21.06 preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, las Notas Explicativas de esta partida refieren:

**"Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:**

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

Que, de acuerdo a la muestra, documentación anexa a la solicitud de mérito, análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, así como lo estipulado en las Notas explicativas de la partida 21.06 citadas en el párrafo anterior el producto denominado comercialmente **"NUTRILITE, DROPS CON VitC, SABOR FRUTOS MIXTOS, SABORIZANTE LIQUIDO CONCENTRADO"**, al tratarse de preparación líquida para elaborar bebida, que contiene vitamina C, glicerina, agua, sal, ácido cítrico, citrato de sodio, goma, edulcorante artificial (estevia), saborizantes y colorantes naturales.

No es un complemento alimenticio, debido a que la vitamina C, no alcanza el valor nutricional que requiere este tipo de preparaciones, tampoco se identifica que sea un alimento dietético, enriquecido o para diabético, que se presenta en envase de contenido neto de 48 ml, utilizada por simple disolución en agua, por tanto, corresponde clasificarse en el inciso arancelario



MINISTERIO  
DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

2106.90.99.00 - - - Las demás. Otras. Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **"NUTRILITE, DROPS CON VitC, SABOR FRUTOS MIXTOS, SABORIZANTE LIQUIDO CONCENTRADO"**, corresponde en el inciso arancelario **2106.90.99.00**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**